



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0300
RADICADO N° 2022-00091-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por las señoras DORIS MEJÍA MONTOYA (quien actúa en representación de las señoras LIBIA y LUZ ESTELLA MEJÍA MONTOYA, a través de poder otorgado por Escritura Pública N°1506 y N°1297, respectivamente), CECILIA MEJÍA MONTOYA, LUCÍA MEJÍA MONTOYA y NUBIA MEJÍA MONTOYA, *en contra* OMAR DE JESÚS SÁNCHEZ CARMONA y MARÍA GLADIS VALENCIA GALLEGO, quienes actúan como ARRENDATARIOS; JORGE OCHOA BOTACHE y GLORIA ELENA CÁRDENAS TANGARIFE, FIADORES SOLIDARIOS.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por las señoras DORIS MEJÍA MONTOYA (quien actúa en representación de las señoras LIBIA y LUZ ESTELLA MEJÍA MONTOYA, a través de poder otorgado por Escritura Pública N°1506 y N°1297, respectivamente), CECILIA MEJÍA MONTOYA, LUCÍA MEJÍA MONTOYA y NUBIA MEJÍA MONTOYA, *en contra* OMAR DE JESÚS SÁNCHEZ CARMONA y MARÍA GLADIS VALENCIA GALLEGO, quienes actúan como ARRENDATARIOS; JORGE OCHOA BOTACHE y GLORIA ELENA CÁRDENAS TANGARIFE, FIADORES SOLIDARIOS.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 291 y siguientes del CGP. Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte - 20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Se ordena *INSPECCIÓN JUDICIAL*, al bien inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Ésta se llevará cabo el **25 DE JULIO DE 2022, A LAS 9:30 A.M.**, atendiendo lo citado en el numeral 8 del art.384 del CGP.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado ELKIN LUJAN JARAMILLO, con T.P. N°97.368 del C.S. de la J., como PRINCIPAL y; al abogado DANIEL VÉLEZ SÁNCHEZ, con T.P. N°315.021 del C.S. de la J., como SUPLENTE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e34941775715f6668d08914f0aadf1ef2743521137be89a149ec3eb94b1101b**

Documento generado en 07/06/2022 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>